



H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

MTR. EN C.P. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce dentro del artículo 17, el acceso a la justicia de manera pronta y expedita como un Derecho Humano.
3. Que el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica reconoce el acceso a la Justicia como Derecho Humano, al disponer que, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una **autoridad competente**, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
4. Que para materializar este acceso a la justicia, la Corte ha dispuesto que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos **deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida**. Dicho de otro modo, cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso que se trata, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia, según lo dispone el artículo 25 de la Convención¹.

¹ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988.



5. Que éstas disposiciones son claras y obligan a los Estados a no interponer trabas a las personas que acudan en busca de la protección de sus derechos.
6. Que una forma de garantizar el derecho al acceso a la justicia lo es priorizar y agilizar los procesos de atención para su debida sustanciación.
7. Que el Estado por medio de sus autoridades y diversos poderes debe garantizar al gobernado el derecho de acceso a la justicia en su sentido más amplio.
8. Que no basta con reconocer el derecho de acceso a la justicia a los gobernados, sino que, el mismo debe materializarse y respetarse con sensibilidad, mejorando con ello los procesos de atención, lo que trasciende en la percepción de seguridad, aumentando la confianza e incentivando la participación ciudadana, pues de lo contrario únicamente se generan expectativas o solicitudes inatendidas, mismas que a su vez se traducen en impunidad y fomentan la repetición.
9. Que en términos del artículo 21 de la Carta Magna, la seguridad pública es una función de Estado a cargo de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
10. Que la función principal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, lo es la procuración de justicia, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
11. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tiene competencia para formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de seguridad en sentido amplio, acorde a lo establecido dentro del artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
12. Que la Fiscalía General del Estado busca impulsar buenas prácticas a fin de materializar y garantizar que los ciudadanos tengan cercanía con un servidor público, el cual se encuentra obligado a proporcionar un trato digno, identificando el problema y privilegiando brindar un proceso de atención idóneo, ágil y adecuado.





13. Que consecuentemente, se deben adoptar disposiciones de derecho interno que brinden una atención empática, efectiva, confiable, de calidad evitando revictimizaciones e impunidad, facilitando y agilizando el intercambio de información entre el usuario y el servidor público.

14. Que el artículo 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

15. Que el 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por medio de la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

16. Que la citada reforma constitucional también establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos. Además de promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

17. Que el 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las leyes locales que en materia de Seguridad corresponden al Estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.



ESTADO DE
QUERÉTARO



18. Que en la misma fecha, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

19. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé como una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.

20. Que, se reconoce y observa la libertad de tránsito que tiene todo gobernado de desplazarse por el territorio mexicano, lo que, a su vez, se traduce en la autonomía de elegir dónde vivir y cuándo cambiar de lugar de residencia, siendo una de las libertades más preciadas de las personas. La posibilidad de emprender una nueva vida en un lugar diferente, mejorando las oportunidades de trabajo, educativas, calidad de vida, entre otras, todo lo cual ha motivado las migraciones² en la historia de la humanidad. De igual manera, las causas de este fenómeno migratorio se han modificado, pues ya no solamente son económicas, sino que se incorpora entre otros la seguridad pública, diversificándose así los motivos de la migración; cabe mencionar, que en el Estado de Querétaro del año 1980 a 2020, el crecimiento poblacional ha sido continuo, en ese sentido entre el año 2015 y 2020, llegaron a vivir 195,760³ personas a Querétaro provenientes del resto de las entidades del país, y se prevé que la población continúe aumentando en las décadas futuras.

21. Que en este sentido, para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal son necesarios varios ajustes que generen resultados para la población. Los cuales son posibles con voluntad y políticas públicas integrales, con el propósito de generar mejoras en la procuración de justicia y fortalecer el Estado de Derecho, siendo necesario atender las necesidades de infraestructura, capacitación, así como de recursos humanos⁴

² http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Cuadernillos/22_Queretaro/22_QUE.pdf

³ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=22

⁴ <https://imco.org.mx/la-procuracion-de-justicia-un-eslabon-aun-en-construccion/>



y materiales, para que las Fiscalías puedan garantizar de manera óptima y competitiva el acceso a la justicia para la sociedad.

22. Que para dar cumplimiento a la normatividad en la materia, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dada su competencia en la investigación y persecución de los delitos conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, estima necesaria la creación de la Vice Fiscalía Regional, que ejercerá sus funciones en la circunscripción territorial que al efecto se le faculte.

23. Que en otra vertiente, el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 229, señala que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden vinculación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, y para tales efectos, se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación, catalogando el aseguramiento de bienes como una técnica de investigación ministerial y su objeto, durante el desarrollo de ésta, buscando mantener el estado en que materialmente fue asegurado por el Ministerio Público, en virtud de su relevancia para la investigación y fines del proceso.

24. Que en este orden de ideas, el artículo 230 del Código en cita, establece las reglas del aseguramiento de bienes, en su fracción III, señala que los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, y se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

25. Que la normatividad de referencia, en su artículo 240 determina que en el caso de que se presente alguno de los supuestos que considera el numeral 239, el Ministerio Público podrá ordenar el aseguramiento y resguardo del vehículo hasta en tanto se esclarezcan los hechos, siendo sujeto a la aprobación judicial en términos de lo previsto por dicho Código; asimismo, establece que en la aprobación judicial se determinará si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del



hecho delictivo, determinando su conservación o su administración, en términos de las disposiciones aplicables.

26. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro con motivo del ejercicio de sus atribuciones, puede realizar el resguardo de unidades vehiculares aseguradas y relacionadas con el desarrollo de carpetas de investigación, ello con el fin de tener un mayor control y dirección de las investigaciones y procesos a su cargo.

27. Que el artículo 48, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, determina que los ingresos por el cobro de derechos, constituyen un recurso de la Fiscalía General del Estado de Querétaro adicional a los asignados anualmente por la Legislatura y se considera necesario establecer en la Ley Orgánica referida, el pago de derechos por el depósito de unidades vehiculares que ocupan los espacios de las instalaciones de esta Fiscalía General.

28. Que por lo anterior, es menester materializar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos tópicos abordados. Esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII a la XIX del artículo 7; se adiciona la fracción XX al artículo 7, el Capítulo Octavo De la Vice Fiscalía Regional al Título Segundo, denominado "De la integración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", los artículos 17 bis y 53 bis; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:





Artículo 7. La Fiscalía General...

I. a la **VI**...

- VII.** La Vice Fiscalía Regional;
- VIII.** La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
- IX.** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- X.** La Dirección de Policía de Investigación del Delito;
- XI.** La Dirección de Servicios Periciales;
- XII.** La Dirección de Tecnologías;
- XIII.** La Dirección de Derechos Humanos;
- XIV.** La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
- XV.** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera;
- XVI.** La Dirección de Administración;
- XVII.** La Contraloría;
- XVIII.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XIX.** La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, y
- XX.** La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



Capítulo Octavo De la Vice Fiscalía Regional

Artículo 17 bis. La Vice Fiscalía Regional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la conducción y supervisión de las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia;
- II. Colaborar con las Vice Fiscalías, Direcciones, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas que integran la Fiscalía General, en la definición, instrumentación y evaluación de las políticas, así como los mecanismos y procesos de gestión que orientan el adecuado desarrollo de sus atribuciones, para fortalecer el acceso a la justicia y garantizar derechos humanos de las personas;
- III. Promover y en su caso implementar, mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia;
- IV. Supervisar el flujo de información entre las áreas que intervengan en los asuntos de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Realizar visitas de verificación para detectar y proponer mejoras al Fiscal General, en las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia;
- VI. Promover el avance tecnológico, innovación, vinculación y desarrollo institucional para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impulsar de manera conjunta con las Vice Fiscalías, Direcciones, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, acciones que propicien coordinación y colaboración con los órganos externos, para fortalecer la vinculación institucional y facilitar la investigación y persecución del delito;
- VIII. Participar en el establecimiento de mecanismos de comunicación permanente con las instituciones de seguridad de las entidades federativas;



- IX.** Proponer al Fiscal General acciones para mejorar las estrategias de investigación y persecución de los delitos, dentro de la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia;
- X.** Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público, en la circunscripción territorial de su competencia;
- XI.** Difundir entre el personal de su adscripción, los criterios judiciales sobre aplicación de la ley, para eficientar la intervención de los Fiscales;
- XII.** Promover el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la circunscripción territorial de su competencia;
- XIII.** Autorizar las formas de terminación de la investigación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en la circunscripción territorial de su competencia, y
- XIV.** Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Vice Fiscalía Regional para la ejecución de sus atribuciones, contará con los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Vice Fiscalía Regional ejercerá sus atribuciones respecto de hechos acaecidos en la circunscripción territorial que comprende los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

Artículo 53 bis. Los servicios prestados por la Fiscalía General, causarán y serán objeto de pago de derechos, en casos que involucren los conceptos siguientes:

CONCEPTO		UMA
Expedición de copias simples o digitalización.	Por hoja.	0.0125
Expedición de copias certificadas.	Por hoja.	.025
Depósito vehicular.	Bicicleta.	



ESTADO DE
QUERÉTARO



Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76190 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 258 76 00 | www.fiscalia.gereralqueretaro.gob.mx

	Por día.			.2754
	16 en adelante.			.1836
	Motocicleta.			
	Por día.			.5508
	16 en adelante.			.2754
	Sedán, Minivan, Van y Pick Up.			
	Por día.			1.20
	16 en adelante.			.7344
	Microbús, Minibús, Autobús, Tracto camión.			
	Por día.			2.02
16 en adelante.			1.20	
Servicios auxiliares de transporte.	Tipo de grúa.	Arrastre.		Salvamento.
		Por kilómetro.	Por banderazo fijo.	Por hora
	Grúa tipo "A"	.2204 UMA	4.23 UMA	13.59 UMA
	Grúa tipo "B"	.2350 UMA	5.15 UMA	15.06 UMA
	Grúa tipo "C"	.2754 UMA	6.61 UMA	17.81 UMA
Grúa tipo "D"	.3672 UMA	9.55 UMA	24.79 UMA	





ESTADO DE
QUERÉTARO



Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Vice Fiscalía Regional, a fin de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con los recursos humanos, financieros, materiales y demás necesarios para su adecuada operación.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. EN C.P. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firmas que corresponde a la la iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de fecha 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.